



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE DEFENSA Y LA UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, “el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”, se emite la siguiente Memoria del proyecto de Decreto por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Constitución Española, en el artículo 149.1. 29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1. 22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el *DECRETO 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales*, (BOA núm. 32 de 17 de febrero de 2020).

Como referente legislativo se debe mencionar la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y



necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios.

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013), regula en su artículo 3 el concepto de coordinación, entendiéndose como tal, entre otros aspectos, la unificación de los criterios en materia de uniformidad y la homogeneización de los recursos técnicos y materiales. En el siguiente de los artículos, el art 4.2 se indica que la coordinación de las Policías Locales, con absoluto respeto a la autonomía local comprende, entre otras funciones la de establecer la homologación de los medios técnicos, distintivos externos y de acreditación, uniformidad y armamento, recogiendo concretamente en el Capítulo III del Título II-De las Policías Locales-, la regulación de los Medios Técnicos.

En dicho Capítulo, compuesto por tres artículos, se recoge la Uniformidad, la Identificación y por último el Armamento. Respecto al primero de los puntos, la Uniformidad, la Ley en el artículo 18 sí que deriva expresamente al desarrollo reglamentario, la regulación de las normas básicas y comunes de uniformidad e identificación de las Policías Locales. En el siguiente de los artículos, el artículo 19, relativo a la Identificación, indica que tanto el carné profesional como la placa policial, ya tuvo el año 2019, su correspondiente desarrollo normativo mediante el *Decreto 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el tratamiento de los Datos de Carácter Personal*. Dicho texto legal, vino a recoger en sus dos Anexos, el diseño de los dos elementos aludidos. Finalmente, con relación al último de los artículos aludidos, el artículo 20.1 recoge que las armas que deberán portar los miembros de la Policía Local serán señaladas reglamentariamente, debiendo proporcionar cada municipio los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, estableció en su Disposición Derogatoria Única apartado 2, que quedaban derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieran a lo establecido en la Ley. En este sentido, por tanto, continúa vigente tanto el *Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón* (BOA núm. 83 de 20 de julio de 1992), como el *Decreto 222/1991, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón*, normas que en la realidad se han visto ampliamente superadas por operatividad de este tipo de cuerpos y que es necesario actualizar sin



lugar a duda. La primera de ellas, deberá ser derogada en su totalidad, afectándole a la segunda una derogación parcial, en concreto el Capítulo III. Uniformidad.

El proyecto de DECRETO que pretende tramitarse está conformado por la siguiente estructura

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: Uniformidad. Prendas del uniforme
- Capítulo III: Enseñas. Distintivos de Empleo y mando
- Capítulo IV: Medios Técnicos y de Defensa
 - Sección 1 Medios
 - Sección 2 Normas tenencia armas y demás elementos técnicos. Custodia. Formación.
- Disposición Transitoria.
- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.

En estos momentos, la mayor preocupación de este centro gestor, es dotar de seguridad jurídica a las entidades locales, dada la competencia de coordinación en policías locales asignada. Es el Capítulo IV, dedicado a los “Medios Técnicos y de Defensa”, el capítulo al que mayor desarrollo ha querido darse, con la intención de que quedaran expresamente determinados los elementos de dotación, tanto de carácter individual como colectivo, con los que los ayuntamientos, deben y pueden, al establecer unos mínimos, dotar a los profesionales de sus Cuerpos de Policía Local. Se ha prestado también especial atención a las normas de tenencia de armas y demás elementos técnicos, a su forma de custodia y por supuesto a su formación. El uso de los mismos debe comenzar, en primer lugar, por el conocimiento de los elementos y posteriormente caracterizarse por la diligencia debida en cuanto a su uso, en orden siempre a conseguir la seguridad tanto de los profesionales que la utilizan como la propia ciudadanía a la que se dirige y presta este servicio público.

En cuanto a las enseñas y distintivos de empleo, nada ha pretendido modificarse del Decreto de 1992, sin perjuicio de una actualización de su diseño, acorde con las herramientas gráficas que existen actualmente, optando por mantener tanto las barras plateadas como las ramas de roble, que ya recogía dicha norma reglamentaria, todas ellas relacionando la categoría con el número de repetición en su diseño. El único cambio propuesto a priori, es la identificación de manera particular de aquellas categorías que desempeñen la Jefatura del Cuerpo.



Finalmente, en cuanto a la uniformidad se ha planteado en este texto un listado de elementos que conforman el uniforme de trabajo, reflejando de manera particular unidades como las de motoristas o similares, dejando en manos del ayuntamiento, mediante la aprobación del respectivo Reglamento del Cuerpo, informado por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, la reglamentación de sus peculiaridades ante otras unidades especializadas.

Así mismo, el diseño, características y demás condiciones técnicas, ha quedado aplazado su desarrollo a una futura Orden emitida por la persona titular del Departamento. Dicho proyecto y dada la disparidad en cuanto a diseño de la uniformidad a lo largo de todo el territorio aragonés, va a suponer un nuevo reto que tendrá su reflejo en un nuevo proceso, que se irá conformando con las mismas pautas de elaboración y consenso, que el proyecto que estamos iniciando ahora.

2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Conforme a lo indicado en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el proyecto de Decreto debe ajustarse en su elaboración al título VI de la misma, en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Además de ello el proyecto de Decreto se encuentra incluido en el plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2021, aprobado por acuerdo de 25 enero de 2021, del Gobierno de Aragón.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, mediante Orden de inicio de fecha 30 de julio de 2020 se ha encomendado por un lado a la Dirección General de Interior y Protección Civil, la elaboración del proyecto de Decreto y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del mismo.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.



- b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón deberá informar el Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general en materia de Policía Locales que se elabore por el Gobierno de Aragón.
- d) Así mismo el dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

Como paso previo, indicar además que mediante Resolución de esta misma Dirección General de fecha 3 de agosto de 2020, y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, se acordó la realización del trámite de consulta previa del proyecto de Decreto. El plazo de dicho trámite finalizó el 11 de septiembre de 2020. Finalizado el mismo fue remitido certificado de fecha de firma electrónica 14 de septiembre de 2020 mediante el cual se acreditaron las numerosas aportaciones realizadas, principalmente aportaciones particulares a salvo de las realizadas por el sindicato CSIF y la asociación AJEPLA.

Así mismo indicar que es necesario realizar el trámite de audiencia o información pública. Además de ello, dada la dependencia de los Cuerpos Policiales, esto es, de los ayuntamientos, se va a trasladar el texto de manera particular, con objeto de cumplimentar el trámite de audiencia de todas aquellas entidades locales que tengan Cuerpo de Policía Local, así como a la FAMCP, como ente que lleva a cabo la defensa de los intereses locales en Aragón. Además de ello, se considera oportuno dar traslado del proyecto a los departamentos de la Administración de las Comunidad Autónoma, a través de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, al objeto de que puedan formular las observaciones oportunas.

El proyecto normativo y los documentos que se incorporen durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma se remitirán al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.



3. IMPACTO SOCIAL Y DE GENERO E IDENTIDAD DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.

Además del impacto social que debe recoger la memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, las disposiciones reglamentarias también incorporarán, en el preceptivo informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación (artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en igual sentido, artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón). Con relación al impacto social, se puede determinar el carácter positivo del mismo, dado que la visibilidad social se hará de todos los miembros de los colectivos indicados, sin distinción de sexo, ni categoría profesional. El carácter positivo, también puede predicarse de la redacción por la que se ha optado en el artículo dedicado al vestuario (actual artículo 4), haciendo mención a la uniformidad del personal femenino en estado de embarazo, pudiendo adaptar el mismo o incluso excepcionar la uniformidad que correspondiera. Así mismo dentro del capítulo de disposiciones generales, se insiste en que tanto la uniformidad como los medios materiales deberán ser adaptados para su uso indiferente, dada la distinta morfología de ambos sexos.

Con relación a lo estipulado en el artículo 44. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género, citado anteriormente, indicar que la modificación del Decreto que pretende abordarse, no incide en modo alguno en los aspectos referidos en dicha regulación ni supone por tanto discriminación alguna por razón de identidad de género o expresión de género.

No obstante, sobre dichos aspectos se pronunciará la memoria específica e independiente a la presente Memoria que se formula al respecto.

4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gasto, no elaborándose por tanto memoria económica, dado que de su aprobación y entrada en vigor no resulta un gasto inmediato. Además de ello la redacción del texto es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil. El gasto que supone esta nueva reglamentación, deberá ser



asumido por los distintos ayuntamientos con Cuerpo de Policía Local, administración local de la que dependen estos profesionales, en orden a lograr el mandato de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, esa unificación de criterios en materia de uniformidad y homogeneización de los recursos técnicos y materiales. No obstante, el propio desarrollo reglamentario, recoge una disposición transitoria mediante la cual pretende establecer un periodo para que los ayuntamientos se adecúen progresivamente, tanto en función de sus disponibilidades presupuestarias y en todo caso, a medida que se vayan produciendo nuevas adquisiciones bien por reposición o sustitución, las cuales, ya deberían realizarse conforme a los nuevos parámetros reglamentarios.

A fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL
CARMEN SÁNCHEZ PEREZ